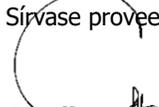


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 9 de mayo de 2024.

A despacho del señor Juez el presente expediente Ejecutivo a Continuación promovido por el señor Harvey Gaitán en contra de la Sociedad Pétreos Ingeniería y Servicios Petring S.A.S.

Sírvase proveer.

  
**Carolina Andrea Acevedo Camacho**  
**Secretaria**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

La Dorada, Caldas, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref.** Ejecutivo a Continuación  
**Rad. No.** 17380 31 12 2021 00222 00

**ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**

Se resuelve sobre la viabilidad de proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso ejecutivo a continuación del proceso Verbal de Resolución de Contrato que adelantó la sociedad Pétreos Ingeniería y Servicios – Petring S.A.S., en contra Harvey Gaitán Rondón.

**ANTECEDENTES**

En este Despacho se tramitó el proceso Verbal de Resolución de Contrato promovido por la sociedad Pétreos Ingeniería y Servicios – Petring S.A.S., en contra Harvey Gaitán Rondón, y mediante sentencia de fecha 23/02/2023 el despacho resolvió:

*"PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de mérito propuesta por la parte demandada denominada FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA, al interior del proceso Verbal Declarativo de Resolución de Contrato instaurado por Sociedad Pétreos Ingeniería y Servicios S.A.S. PETRING S.A.S. en contra de Harvey Gaitán Rondón, conforme la motivación de la presente providencia.*

*SEGUNDO: DENEGAR, como consecuencia de la anterior declaración, las pretensiones de la demanda formulada por Pétreos Ingeniería y Servicios S.A.S. en contra de Harvey Gaitán Rondón.*

*TERCERO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandante y a favor de la parte demandada. Como agencias en derecho la suma de \$35´318.697, por lo dicho."*

De igual manera, en proveído del 11/07/2023 el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales – Sala Civil Familia, confirmó la sentencia de primera instancia, razón por la cual, mediante auto de fecha 28/08/2023 el despacho profirió auto de obedézcase y cúmplase.

Subsiguiente, la liquidación de costas a favor de la parte demandada fue aprobada, mediante proveído de fecha 27/11/2023.

Mediante auto adiado del 19/02/2024 – *archivo 003 del expediente electrónico* - el despacho accedió a las pretensiones, librando mandamiento de pago a favor del señor Harvey Gaitán Rondón en contra de la sociedad Pétreos Ingeniería y Servicios – Petring S.A.S., ordenándose tramitar la presente por las costas ordenadas en sentencia de fecha 23/02/2023 y aprobadas mediante proveído del 27/11/2023, tramite en el cual se notificó por estado de conformidad a lo establecido en el artículo 306 C.G.P., dejando vencer el término establecido sin que la parte ejecutada contestara la demanda.

Precisado todo lo anterior el despacho determinará la viabilidad de ordenar seguir adelante la ejecución en el presente proceso previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

En el caso bajo estudio aparecen plenamente configurados los presupuestos procesales exigidos para la válida conformación de la relación jurídico procesal, allanándose el camino para proferir auto definitorio de la instancia.

En cuanto a los extremos de la litis, el demandante en su condición de acreedor está facultado para exigir la solución de la obligación a cargo de la parte demandada que ostenta la calidad de deudora, quedando a salvo tanto la legitimación por activa como pasiva.

A su vez, el artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso 2º, establece:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."* Subrayado fuera del texto.

### **TÍTULO EJECUTIVO**

La acción ejecutiva aquí ejercida tiene como soporte una sentencia judicial. El artículo 306 del C.G.P. prevé:

*"(...) Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior."*

Norma que debe conjugarse con el contenido del artículo 422 del Código General del Proceso; revisadas ambas disposiciones y el título que soporta la presente ejecución se observa que reúne a cabalidad las exigencias legales para continuar la ejecución y por tanto, se procederá a dictar auto que ordene seguir con la ejecución en contra de la demandada en los términos del auto que libró mandamiento de pago el 19/02/2024.

No condenar en costas a la parte demandada, por cuanto la sociedad ejecutada no contestó la demanda y por lo tanto, las mismas no se causaron.

### **DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor del señor Harvey Gaitán Rondón en contra de la sociedad Pétreos Ingeniería y Servicios – Petring S.A.S., en los términos del mandamiento de pago librado el 19/02/2024.

**SEGUNDO:** DISPONER que la liquidación del crédito cobrado, se realice en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NO CONDENAR en costas a la parte demandada – Sociedad Pétreos Ingeniería y Servicios – Petring S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Luis Mario Ospina Rincon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b04562668ceeea531db24029b0a34d82eff9644c76db9c064b480452114ad8e**

Documento generado en 09/05/2024 03:13:35 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**